



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Murindó, Viernes veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Herley Bedoya Correa, Representante Legal de Beco Soluciones S.A.S.
Accionada	Municipio de Murindó
Radicado	05 475 40 89 001 2022 000033-00
Instancia	Primera
Sentencia	No. 017
Decisión	Por carencia actual de objeto se declara improcedente la acción.

HERLEY BEDOYA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.352.841, actuando como representante legal de la sociedad BECO SOLUCIONES S.A.S., presentó solicitud de tutela contra el MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado legalmente por el alcalde Municipal OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, por considerar que dicha entidad le está vulnerando el derecho de Petición al no darle respuesta al escrito que le presentó el 19 de septiembre de 2022.

El accionante peticona que se tutele este derecho ejercido mediante comunicación que le enviara y a través de la cual manifestó: *"PETICIONES: Con fundamento en los hechos expuestos y ante la falta de respuestas a mis peticiones, solicito que se ordene al MUNICIPIO DE MURINDO o a quien corresponda para que dentro del término de 48 horas una vez notificada se dignen en responderme de fondo y materialmente el DERECHO DE PETICION RADICADO Y RECIBIDO EN EL EDIFICIO MUNICIPAL EL DIA 19 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 juntos con sus anexos respectivos. EN LA QUE SE PIDE: 1. Respetuosa y concienzudamente solicito al municipio de Murindó SE DECLARE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN FAVOR DE LA EMPRESA BECO SOLUCIONES SAS, por cuenta del contrato den suministros # PLA-SAMC-SUM-008-2021 celebrado entre el municipio de Murindó y la empresa BECO SOLUCIONES SAS, por cuenta del contrato de suministros, el cual tenía por objeto "SUMINISTRO DE MOBILIARIOS, EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MURINDO dadas las razones anteriormente descritas."*

De los hechos y de lo actuado

Manifestó el accionante que el 19 de septiembre de 2022 radicó, en la entidad accionada, derecho de petición formulando las solicitudes antes transcritas; que con la no respuesta por parte de municipio se le está vulnerando el derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

2

La acción de tutela fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el 14 de octubre de 2022 y en la misma fecha se procedió a admitirla, notificando a las partes y corriéndole traslado de la misma a la accionada para que en el término de dos (2) días se pronunciara sobre los hechos de la demanda de tutela. El 24 de octubre de 2022 el accionante envió memorial al Despacho indicando que *"Respetuosamente dirijo este oficio, con el fin de manifestar dentro del proceso de radicado RAD 054754089001 2022-00033-00, el cual se lleva adelante en su despacho, que estoy de acuerdo y satisfecho con la respuesta dada por el municipio de Murindó, con relación al mismo, por lo tanto en lo que a mi como representante legal de la empresa BECO SOLUCIONES SAS corresponde, manifiesto que se puede dar por terminado el proceso, gracias a la respuesta de la entidad."*

De las pruebas

Con el escrito de tutela se allegó copia del derecho de petición enviado a la parte accionada y fechado el 19 de septiembre de 2022.

De las Consideraciones

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 para que toda persona reclame ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1º, inciso 3º del Decreto 1382 de 2000, por cuanto la accionada es una entidad pública del orden municipal. Le asiste interés legítimo al actor para reclamar la protección de su derecho fundamental que considera vulnerado por la parte demandada.

En el caso que ahora se examina se trata de establecer sí procede la acción de tutela como mecanismo para proteger el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el Municipio de Murindó al no responder el escrito que le fuera enviado por el accionante el 19 de septiembre de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

3

Con el fin de que no se menoscabe el Derecho que tiene todo individuo, por el mero hecho de pertenecer a una comunidad reglada por normas jurídicas, por el hecho de estar asentado en un Territorio, donde existe un Poder, elementos estos que constituyen el Estado, la Constitución y la Ley regulan el DERECHO de PETICIÓN, y para ello el canon 23 de la Carta Fundamental Colombiana, señala: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

La Corte Constitucional ha establecido que en ejercicio del Derecho de Petición, el solicitante queda satisfecho en su derecho cuando se da una efectiva contestación, ratificando que el derecho sustancial derivado del mismo le sea satisfecho sustancialmente, y no importa que la respuesta sea negativa o positiva, lo importante es que se le dé un contenido satisfactorio, sobre la realidad jurídica y no sobre supuestos, hecho que ha sucedido en el presente caso, pues la entidad accionada envió escrito dirigido al accionante, fechado el 19 de octubre de 2022, dando respuesta al Derecho de Petición elevado ante esa entidad, razón por la cual el accionante manifestó al Despacho estar *"de acuerdo y satisfecho con la respuesta dada por el municipio de Murindó, con relación al mismo, por lo tanto en lo que a mi como representante legal de la empresa BECO SOLUCIONES SAS corresponde, manifiesto que se puede dar por terminado el proceso, gracias a la respuesta de la entidad."*

Esta agencia judicial considera innecesario emitir un pronunciamiento tendiente a la protección de este derecho fundamental, toda vez que se ha dado una respuesta concreta, de fondo, clara, precisa y acorde con lo petitionado y el mismo accionante ha solicitado dar por terminado el trámite de la presente acción al considerar que la respuesta satisface lo requerido por él.

Igualmente la Corporación antes mencionada, se ha pronunciado en relación al asunto generador de esta acción cuando dentro de la respectiva tutela se ha cumplido lo petitionado, y tal es así que en Sentencia T-026 de Enero de 1.999, resaltó: *"Cuando la causa que genere la violación o amenaza del derecho, ya ha cesado, o se han tomado las medidas pertinentes para su protección, la tutela pierde su razón de ser, lo que significa que la decisión del juez de tutela resultaría inocua frente a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, por cuanto ha existido un restablecimiento de los mismos durante el desarrollo de la tutela"*.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

4

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales cuando los mismos se han visto vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley.

Es el motivo por el cual la persona que considera afectado su derecho, acude ante la autoridad judicial, de modo que si la actuación de hecho de la cual esa persona se queja haya sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecho y ha desaparecido la vulneración o amenaza, la posible orden que impartiera el Juez, carecería de sentido. Ello implica la desaparición del supuesto básico del cual parte la Constitución en su artículo 86 y hace improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto.

Así las cosas, la acción de tutela instaurada se torna improcedente toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, porque lo solicitado ya fue cumplido por parte de la accionada y así lo manifestado el accionante en su escrito.

Así las cosas, la acción de tutela instaurada se torna improcedente toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, porque lo solicitado ya fue cumplido por parte de la accionada, tal como se dijo en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia y por mandato de la Constitución,

F A L L A:

1º. Negar por improcedente la protección del derecho fundamental de Petición invocado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por HERLEY BEDOYA CORREA, actuando como representante legal de BECO SOLUCIONES S.A.S. en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado legalmente por el Alcalde Municipal OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOOQUIA**

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 857 50 26

5

2º.- Se previene a la entidad accionada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, evite en lo sucesivo la acción que motivó la presente acción de tutela.

Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante los Juzgados del Circuito de Apartadó (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.

Si la presente providencia no fuere impugnada, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN, de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 a 35 del Decreto 2591 de 1.991.

Notifíquese esta providencia a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ.**

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7a529978e31447c50bfdba18da046c5ec007865edccd85d983ae17c6f16970**

Documento generado en 28/10/2022 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>